

de 1989, de la Conferencia de Ministros Africanos de Industria⁹⁰.

37.ª sesión plenaria
28 de julio de 1989

1989/116. Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 43/27 de la Asamblea General, de 18 de noviembre de 1988, y en especial el inciso c del párrafo 55 del anexo, en el que la Asamblea recomendó que los países africanos aumentasen sus esfuerzos por hallar un marco conceptual y práctico viable para los programas de ajuste económico estructural y compatible con los objetivos y estrategias de desarrollo a largo plazo a nivel nacional, subregional y regional,

Convencido de que los países africanos necesitan urgentemente una transformación estructural de sus economías y un crecimiento y desarrollo sostenidos,

1. *Toma nota con interés* del Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas⁹¹, aprobado por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África en su resolución 676 (XXIV), de 7 de abril de 1989⁹², y de la declaración conjunta sobre el desarrollo a largo plazo de África, aprobada en la reunión de organismos interesados en el progreso económico y social de África, celebrada en Washington, D.C., el 10 de mayo de 1989;

2. *Pide* a la Asamblea General que estudie la posibilidad de adoptar, con respecto al Marco, las medidas que considere oportunas;

3. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, en especial a los países desarrollados y a las instituciones multilaterales, a fin de que atiendan las peticiones de apoyo a los programas por países preparados por los países africanos.

37.ª sesión plenaria
28 de julio de 1989

⁹⁰ Véase el documento CAMI.9/22-ICE/1989/22 de la Comisión Económica para África/Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

⁹¹ A/44/315, anexo.

⁹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento N.º 16 (E/1989/35), cap. IV.*

1989/117. Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1985/62, de 26 de julio de 1985,

Tomando nota con satisfacción de los logros del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación, los servicios que ha prestado a los gobiernos africanos y el interés permanente y creciente de los Estados Miembros en sus actividades,

Considerando la grave crisis financiera a la que ha de hacer frente el Instituto, la disminución de las contribuciones de los Estados miembros y la decisión del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de retirar su asistencia para la capacitación en el Instituto y la financiación de su personal permanente a finales de 1989,

Tomando nota con satisfacción de que el Consejo de Administración del Instituto ha nombrado un subcomité para que examine la estructura y la gestión del Instituto y haga recomendaciones sobre su reestructuración,

Expresando su reconocimiento por el apoyo que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha prestado hasta la fecha al Instituto,

1. *Insta* al Consejo de Administración del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación a que acelere los trabajos de reestructuración y racionalización de las actividades y los medios del Instituto con objeto de sentar, lo antes posible, las bases de un Instituto renovado y financieramente viable que promueva el desarrollo de África;

2. *Invita* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, a la luz de los progresos realizados en el proceso de reestructuración, reconsidere la decisión de dejar de financiar al Instituto después del mes de diciembre de 1989 y preste apoyo según sea necesario;

3. *Insta encarecidamente* a los gobiernos africanos a que paguen sus contribuciones puntual y regularmente y a que hagan planes para pagar gradualmente las sumas que adeuden.

37.ª sesión plenaria
28 de julio de 1989

1989/118. Cooperación interregional para facilitar el comercio internacional

El Consejo Económico y Social,

Recordando su decisión 1982/174, de 30 de julio de 1982, en la que pedía a los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales que identificaran un asunto relacionado con la cooperación interregional de interés común para todas las regiones, y tomando nota de las actividades que las comisiones regionales han emprendido en este marco,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación regional⁹³, en especial su sección IV,

Consciente de la importancia mundial de la tarea de facilitar el comercio y de la labor que llevan a cabo las comisiones regionales para reducir, simplificar y armonizar las formalidades, los procedimientos y la documentación para el desarrollo del comercio internacional, así como de las actividades de cooperación técnica que realiza la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para promover y ejecutar tales medidas, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 31 de julio de 1969,

Observando que en el Reglamento para el intercambio electrónico de datos para la administración, el comercio y el transporte (EDIFACT), cuya elaboración y mantenimiento están a cargo de la Comisión Económica para Europa, se prevé la sustitución progresiva de los documentos comerciales por mensajes electrónicos,

Recordando que, de conformidad con la decisión L (44) de la Comisión Económica para Europa, de 21 de abril de 1989⁹⁴, debe estudiarse la posibilidad de aumentar los medios existentes en la Comisión para el desarrollo y mantenimiento del EDIFACT, dada la importancia crucial que dichos medios revisten para la utilización del EDIFACT por todos los países interesados,

Reconociendo que la introducción de medidas de facilitación del comercio que conduzcan a procedimientos documentales más sencillos, más rápidos y más económicos podría requerir la modificación de las prácticas legales, administrativas o comerciales relacionadas con el comercio,

Observando que la introducción del intercambio electrónico de datos depende de la disponibilidad de equipo de elaboración de datos adecuado y de servicios de telecomunicaciones, así como de las técnicas de gestión comercial pertinentes, que todavía están por establecerse en muchos países, en particular en países en desarrollo,

1. *Invita* a las comisiones regionales a que, junto con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, elaboren, con cargo a los recursos existentes, un proyecto de propuestas de cooperación interregional basado en proyectos que indiquen en detalle las necesidades técnicas y los recursos necesarios, teniendo en cuenta las leyes y los reglamentos nacionales, las necesidades y los deseos de las distintas regiones, en especial los de los países en desarrollo, en lo relativo a facilitar el comercio y, en particular, la aplicación progresiva del EDIFACT, siempre que proceda, y que lo presenten al Consejo para que lo apruebe en su segundo período ordinario de sesiones de 1990;

⁹³ E/1989/96.

⁹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento N.º 15* (E/1989/34), cap. IV.

2. *Pide* a las comisiones regionales que consulten con las organizaciones de financiación, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con respecto a los recursos de que se dispondría para realizar el proyecto mencionado después que el Consejo lo apruebe en su segundo período ordinario de sesiones de 1990;

3. *Recomienda* al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa que, al examinar detenidamente los recursos necesarios para las actividades de mantenimiento y desarrollo actualmente en curso, considere qué recursos de los que dispone ahora la Comisión podrían dedicarse a apoyar esta actividad.

37.ª sesión plenaria
28 de julio de 1989

1989/119. Enlace permanente entre Europa y África a través del Estrecho de Gibraltar

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1982/57, de 30 de julio de 1982; 1983/62, de 29 de julio de 1983; 1984/75, de 27 de julio de 1984; 1985/70, de 26 de julio de 1985, y 1987/69, de 8 de julio de 1987,

Habiendo examinado las conclusiones contenidas en el informe provisional preparado en aplicación de la resolución 1987/69 por los secretarios ejecutivos de la Comisión Económica para África y la Comisión Económica para Europa sobre la marcha de los estudios relativos al proyecto de enlace permanente entre Europa y África a través del Estrecho de Gibraltar⁹⁵,

Teniendo presente la nueva dinámica que conoce la región, en particular gracias a la proclamación de la Unión Árabe del Magreb y al importante desarrollo de la infraestructura de transporte terrestre que termina en el Estrecho de Gibraltar,

Tomando nota de la resolución aprobada el 1.º de febrero de 1989 por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa⁹⁶, sobre las medidas para alentar la construcción de una importante vía de circulación en el sudoeste de Europa y estudiar detenidamente la posibilidad de un enlace permanente Europa-Africa a través del Estrecho de Gibraltar,

Tomando nota también de la resolución aprobada por la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación en su sexta reunión, celebrada en Kinshasa en marzo de 1988⁹⁷, relativa a la creación de una entidad encargada del desarrollo del transporte en la región del norte de África,

Consciente de que los estudios sobre el enlace permanente han aportado una importante contribución a otros proyectos regionales, como la conexión de las re-

⁹⁵ Véase E/1989/58.

⁹⁶ Resolución 912 (1989).

⁹⁷ Véase E/CA/CM.14/24.